

RAD 2021-0030 Reposición auto

Francisco A. Almanza <escritoriolegal2030@gmail.com>

Lun 23/01/2023 4:16 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Gsepsa <j01prmpalguetsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: matilde mejia <matilde_mejia@hotmail.com>

Señor

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GUEPSA SANTANDER

j01prmpalguetsa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de MARLEN PINZÓN DE MORENO contra SANDRA MILENA QUIROGA Y OTRA.
RAD: 683274089001-2021-00030-00

Corre: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Gsepsa - Outlook

FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO, en mi condición de apoderado judicial de SANDRA MILENA QUIROGA PARDO identificada con la cédula de ciudadanía 28.182.424 de Güepsa (Santander) me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 18 de enero de 2023, notificado por estado de fecha 19 de enero de 2022

Atentamente

FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO

C.C. 11.447.091

T.P 185.708 CSJ

Aviso de privacidad: Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Su autor Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es Francisco Almanza, cuyas finalidades son la gestión jurídica, administrativa y judicial, así como el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a Francisco Almanza, a la dirección de correo electrónico escritoriolegal2030@gmail.com indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Cr 4 a No 13-72 de Facatativá

Atentamente



Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUEPSA SANTANDER
j01prmpalquepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de MARLEN PINZON DE MORENO contra SANDRA MILENA QUIROGA Y OTRA.

RAD: 683274089001-2021-00030-00

FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO, en mi condición de apoderado judicial de **SANDRA MILENA QUIROGA PARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 28.182.424 de Güepsa (Santander) me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 18 de enero de 2023, notificado por estado de fecha 19 de enero de 2022

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Téngase en cuenta que el despacho a través de auto de fecha 25 de noviembre de 2022, dispuso dejar sin efecto la providencia de fecha 18 de octubre de 2022, por medio del cual citaba audiencia y tenía como notificada a la señora **ESMERALDA QUIROGA**.

Esta providencia surge de la constancia secretarial, que indicó que dentro del precitado expediente no existe constancia o soporte de la notificación, la constancia secretarial advierte:

"...por un error involuntario y bajo el postulado de la buena fe en las actuaciones, se cometió el yerro de fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P sin que a la fecha se haya notificado a la demandada YANITH ESMERALDA QUIROGA C.C. No. 28.182.412 de Güepsa S."

En ese sentido, su despacho procedió a dejar sin efecto el aludido auto, así:

"PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia del 18 de octubre de los corrientes y en consecuencia el auto que antecede del pasado 24 de octubre de 2022, por lo motivado. -

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante señora MARLEN PINZON DE MORENO C.C. No. 28.181.655 y a su apoderada la Doctora MATILDE MEJIA PARDO para



que realicen las notificaciones correspondientes dando estricto cumplimiento a las normas que regulan la misma y que están dispuestas en el Código General del Proceso.”

Esa providencia, no fue atacada por la vía de reposición, tampoco se me cursó copia de ningún recurso frente a ella y por lo tanto quedó en firme. (Art 117 CGP)

De la misma forma, no tuve conocimiento que la parte demandante hubiera solicitado DENTRO DEL TERMINO DE EJECUTORIA aclaración o adición de la providencia, enrostrando el error que se cometía o aportando las pruebas del caso de no tener por notificada a una de las demandadas, lo que va en contravía de lo dispuesto en los artículos 285, 287, 302 del C.G.P.

El despacho aun no crea el expediente digital, con el cual las partes podamos consultar en línea las actuaciones del despacho y de las partes (Art 122, 123 CGP).

Siendo lo anterior de esta forma, en el expediente existen dos (2) providencias actuales que se contradicen, la primera de ellas la referida al auto de fecha 25 de noviembre de 2022 y la segunda la aquí atacada que es totalmente contradictoria y que no deja sin efectos el mencionado auto del 25 de noviembre de 2022, ni explica dentro de sus antecedentes la razón por la cual a la fecha tiene por notificada a la otra demandada, ni las constancias del caso, ni la fecha en la cual debe entenderse quedó debidamente notificada y vinculada al proceso y ello tiene relevancia para el suscrito, y por tanto el debido interés, toda vez que presenté escrito de reposición frente al mandamiento de pago y este a las luces del **artículo 438 del CPC** solo se debía *tramitar y resolver* cuando quiera que estuvieran notificados en debida forma todos los demandados, y hasta el momento ello no está resuelto y se me impide proponer el incidente nulidad por la presencia de estos dos autos que se contradicen y la concreción de la fecha en la cual se debe entender por notificada a la otra demandada, toda vez que hasta la misma secretaria del despacho certificó que no existía notificación.

El suscrito, deja constancia que después del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, en el cual se le obligaba a la demandante a notificar, no se me ha cursado copia de ninguna actuación realizada por la demandante, ni he recibido ningún escrito de su parte que me de a entender la supuesta notificación que hoy si se tiene por satisfecha.

II. SOLICITUD Y OBJETO

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito al Despacho **REPONER** el auto atacado toda vez que el auto de fecha 28 de



Francisco A.
Almanza
ABOGADO

noviembre de 2022, no ha quedado sin efectos existiendo una contradicción entre dos autos acerca de la notificación de la demandada ESMERALDA QUIROGA, en su lugar dispóngase la notificación personal de la misma para efecto de garantizar que no hayan nulidades procesales posteriores o acciones de tutela que nos impidan el devenir normal del proceso.

Señora Juez,

FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO
C.C. No. 11.447.091 de Facatativá (Cundinamarca)
T.P. No. 185.708 del C. S. de la J.

noviembre de 2022, no ha quedado sin efectos existiendo una contradicción entre dos autos acerca de la notificación de la demandada ESMERALDA QUIROGA, en su lugar dispóngase la notificación personal de la misma para efecto de garantizar que no hayan nulidades procesales posteriores o acciones de tutela que nos impidan el devenir normal del proceso.

Señora Juez,

FRANCISCO ALEJANDRO ALMANZA ALFONSO
C.C. No. 11.447.091 de Facatativá (Cundinamarca)
T.P. No. 185.708 del C. S. de la J.